

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 092-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 06 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N°556-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ y el Informe de Cierre de Plan de Negocio N°22-2020-MINAGRI-PCC-UM/SST validado por el Informe de Cierre N° 049-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UM;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1077 crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego (Actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; modificado por la Ley N° 30975, a través de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar se le otorgó vigencia permanente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, el cual establece en el numeral 20.1 del artículo 20, que el incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria tiene como objetivo promover el uso de tecnologías para reducir los costos y/o mejorar los sistemas de producción y la productividad de los pequeños y medianos productores/as agrarios;

Que, al amparo de las normas antes indicadas, el 23 de octubre de 2016, se suscribió el Convenio N° 0166-2016/MINAGRI-PCC entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS del Ministerio de Agricultura y Riego (actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) y la “Cooperativa Agraria Cafetalera Chaupimayo Ltda.”, en adelante la OA, con el compromiso de ambas partes, de cofinanciar el incentivo de adopción tecnológica en el marco del Plan de Negocio denominado **“Mejoramiento de lo Producción y Calidad del Café Pergamino en la Cooperativa Agraria Cafetalera Chaupimayo Ltda. del distrito de Santa Teresa – La Convención - Cusco”**, en adelante el PNT, por un monto total de cofinanciamiento ascendente a la suma de S/.480,515.85 (cuatrocientos ochenta mil quinientos quince con 85/100 soles);

Que, el artículo 90° de la Resolución Ministerial N° 114-2012-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aplicable al presente caso, indica que: “La aprobación del Cierre de los Planes de Negocios asociados a los incentivos otorgados por el Programa de

compensaciones para la competitividad, se realizará conforme a lo establecido en el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos”.

Que, el numeral 3.1.3 del Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 042-2016-MINAGRI-PCC, indica que el procedimiento para el cierre de la ejecución de los PNT es el siguiente: “El proceso se inicia con el Informe de Cierre de la UM sobre el PNT, que incluye la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, las lecciones aprendidas y los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PNT. Dicho informe, deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe la OA. Luego de ello se remitirá a la JP para la emisión de la Resolución Jefatural (...);” quedando así establecido, de manera clara y objetiva, el contenido y la formalidad de los informes de cierre, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, el Informe de Cierre de Plan de Negocio N°22-2020-MINAGRI-PCC-UM/SST, además de encontrarse suscrito por el presidente del consejo de administración de la OA, ha sido visado y cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Monitoreo, a través del Informe de Cierre N° 049-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UM; y, en el marco de lo establecido por el numeral 3.1.3 de la norma antes glosada, indica lo siguiente:

1.- Ejecución del presupuesto: El PCC y la OA sólo han desembolsado el 44.20% del presupuesto aprobado. Los saldos no ejecutados corresponden bienes y servicios no contratados por la organización, dado a la falta de contrapartida.

2.- Producción – Productividad: *La OA no presenta el reporte de la producción como tal. En cuanto a la productividad, no se cuenta con esta información en los reportes presentados. Únicamente presenta reportes de acopio de los dos primeros años (recién el tercer año), y no presentó el PC1, PC2 y los RTF del tercer año. De los reportes de acopio, durante el primer año se alcanzó el 67% y el segundo año el 40% de lo proyectado, no disponiendo de información del tercer año.*

3.- Precios: *Los precios promedios obtenidos por la OA en el primer y segundo año de ejecución del PNT, fueron mayores a los programados, debido a una mayor demanda de café. Se proyectó vender a S/.190.00/qq., y se vendió a S/.365.20/qq y S/.363.28/qq, respectivamente. Del Tercer año no hay información porque la OA no presentó los RTF.*

4.- Ingresos: Los dos años de que se dispone información fueron inferiores a lo programado: S/.550,716.68 y S/.399,564.00, respectivamente.

5.- Rentabilidad: Los resultados de rentabilidad bruta muestran que no obtuvieron rentabilidad, dado que sus costos estuvieron al nivel de sus ingresos, peses a que los precios obtenidos fueron superiores a los esperados, por lo que la información no parece coherente.

6.- Impacto ambiental: *De acuerdo a los reportes, la OA mantiene una producción ecológica, asimismo con la implementación de tecnología lograron fertilizar con abono orgánico, no se tiene información respecto a la implementación de buenas prácticas agrícolas. Dado al mercado de destino de COCLA, la producción de exportación cuenta con certificaciones de calidad del proceso productivo para ingresar a los mercados.*

7.- Impactos Generados:

i. La OA no logró culminar el proceso de implementación de tecnología, por lo que no es posible evaluar los impactos generados.

ii. La OA articula su producción comercial a la Central de Cooperativas Cafetaleras de LA Convención – COCLA, quienes realizan el pilado y la exportación del café de sus cooperativas asociadas.

iii. Con respecto a las actividades de manejo ambiental, han sido implementadas con el uso de abono orgánico y los procesos de certificación con que cuentan para la exportación del producto.

9.- Lección Aprendida: Entre otras, es importante que las OA acrediten su contrapartida para el cofinanciamiento del plan de negocio.

Que, con el Informe de Cierre N° 049-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UM, el Jefe de la Unidad de Monitoreo ha otorgado su conformidad al Informe de Cierre de Plan de Negocio N° 22-2020-MINAGRI-PCC-UM/SST, determinando la procedencia técnica del cierre del PNT;

Que, a través del Informe Legal de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica se ha pronunciado respecto de los Informes indicados en el considerando precedente, señalando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios; por lo que resulta procedente que se declare el cierre del PNT **“Mejoramiento de lo Producción y Calidad del Café Pergamino en la Cooperativa Agraria Cafetalera Chaupimayo Ltda. del distrito de Santa Teresa – La Convención - Cusco”**;

Que, no obstante, dicha Unidad indica que, si bien es menester emitir una resolución de cierre del PNT, también lo es *b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones. d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información*, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N°006-2019-CG/INTEG, sobre Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, aprobada con Resolución de Contraloría N°146-2019-CG, el cual es definido como (en su ítem 6.2) *“el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y del personal, organizado e instituido en cada entidad del estado, para la consecución de los siguientes objetivos (...) promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta”*;

Que, en ese marco, la OA habría aprovechado de una cierta carencia de controles , seguimiento y acompañamiento, lo cual habría conspirado contra una mejor gestión, para ocultar sus verdaderos resultados, al punto que los resultados reportados, contrastados con el año base (producción de la propia OA, sin intervención del Programa), habría resultado mejor que con la intervención del Programa, de ahí la desazón del especialista formulador del Informe de Cierre de Plan de Negocio N° 22-2020-MINAGRI-PCC-UM/SST;

Que, en concordancia con ello, deben remitirse los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del del Programa, a efectos de establecer las responsabilidades administrativas de quienes dejaron de cumplir sus funciones de seguimiento y acompañamiento a la OA por parte de los especialistas a cargo de tal función en la Unidad de Monitoreo y/o en la Unidad Regional, en tanto queda claro que no hubo un adecuado monitoreo ni acompañamiento que permitiera al Programa tener las alertas oportunas para tomar las medidas correctivas necesarias, lo cual incide también en los resultados de este PNT, lo cual se denota, además de los problemas detectados por el especialista al formular su Informe de Cierre de Plan de Negocio N° 22-2020-MINAGRI-PCC-UM/SST, agravado por la falta de presentación de los

PC y RTF; y, ello, sin perjuicio de que si, en sus investigaciones detecte la existencia de otro tipo de responsabilidades, civiles y/o penales, derive los actuados a la Procuraduría Pública del MIDAGRI para que ésta ejerza la defensa de los derechos e intereses del Programa, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Estando a lo expuesto, con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificado por la Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de cierre de plan de negocio para la adopción de tecnología agraria

DECLARAR EL CIERRE del Plan de Negocio para la Adopción de Tecnología Agraria denominado “**Mejoramiento de lo Producción y Calidad del Café Pergamino en la Cooperativa Agraria Cafetalera Chaupimayo Ltda. del distrito de Santa Teresa – La Convención - Cusco**” contenido en el Convenio N° 0166-2016/MINAGRI-PCC, suscrito con la “**Cooperativa Agraria Cafetalera Chaupimayo Ltda.**”.

Artículo 2.- Notificación

NOTIFICAR la presente Resolución a la “**Cooperativa Agraria Cafetalera Chaupimayo Ltda.**”, a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines pertinentes que les corresponda.

Artículo 3.- Remisión de actuados

Remitir copia fedateada y completa del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Compensaciones para la Competitividad – Agroideas, para los fines a que se contrae el último considerando de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad (www.gob.pe/agroideas), para lo cual, remítase copia al Área de Sistemas para los fines pertinentes, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Regístrese, publíquese y comuníquese